



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1090-R-2021  
Piura, 03 de agosto de 2021

**VISTO**

El expediente N° 2046-0101-21-1 de fecha 13 de abril de 2021, remitido por el **SR. LEOPOLDO JESUS GARCIA VEGA**, servidor administrativo adscrito a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Solicitud de fecha 13 de abril de 2021, el servidor administrativo Sr. Leopoldo Jesús García Vega, manifiesta que:

- Mediante Resolución Rectoral N°895-R-2015, se le reconoce el otorgamiento de pago por diferencial del nivel remunerativo F-3 de manera proporcional al tiempo que desempeñó el cargo por responsabilidad directiva en la Jefatura de Remuneraciones de OCARH (desde el 01 diciembre de 2011 al 15 de febrero de 2015), acumulando hasta ese entonces un total de 03 años, 02 meses y 15 días.
- Que, con Resolución Rectoral N°575-R-2019, se le asigna como Asistente Administrativo de la Oficina de OCARH con nivel remunerativo F-3 desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2019;
- Que, con Resolución Rectoral N°239-R-2020, se autoriza el traslado temporal con nivel remunerativo F-3, para el cargo directriz de Asistente Administrativo; así como un racionamiento del Órgano de Control Institucional a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, a favor del servidor Abogado Leopoldo Jesús García Vega, a partir del 02 de enero hasta el 31 de diciembre del 2020.
- Que, mediante Resolución Rectoral N°240-R-2021, se le designa como Asistente Administrativo de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021.

Por ello, solicita el reconocimiento de pago diferencial al cargo del nivel remunerativo F-3, que ha venido desempeñando, requiriendo para ello que se adicione el tiempo que desempeño cuando fue jefe de la Oficina de Remuneraciones, de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, desde el 01 de diciembre hasta el 15 de febrero del 2015;

Que, mediante Oficio N° 802-OCARH-OE-UNP-2021 de fecha 24 de mayo del 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, informa que el servidor, desempeño el cargo Directriz denominado Jefatura de la Oficina de Remuneraciones de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, con nivel remunerativo de F-3, por el tiempo de 03 años, 02 meses y 15 días, y como producto de este desempeño se le está pagando en forma proporcional la remuneración diferencial según se observa en la Resolución Rectoral N°0895-R-2015. Así también, se informa que, el citado servidor ha desempeñado el cargo directriz denominado Asistente de Jefatura de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, por el tiempo de 02 años los cuales están respaldados en la Resoluciones N°575-R-2019 y 0239-R-2020, los que sumados a los señalados en el párrafo precedente hacen un total de más de cinco años en el desempeño de cargos de responsabilidad directiva con el nivel remunerativo de F-3; además de mencionar que mediante Resolución Rectoral N°240-R-2021 se prorrogó dicha designación desde el 01 de enero y hasta el 16 de febrero en la cual dejó de desempeñar dicho cargo. Siendo así, corresponde pagar esta bonificación diferencial de forma completa y permanente desde el día siguiente que dejó de desempeñar el mencionado cargo directriz - es decir- desde el 17 de marzo de 2021, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124° del Decreto Supremo N°005-90-PCM. Siendo así, le asiste el derecho de pago de la Bonificación Diferencial en forma permanente con vigencia a partir del 01 de enero de 2019 por desempeño de cargo directriz, tal como lo dispone el artículo 124° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, concordante con el artículo 3° del Decreto Supremo N°420-2019-EF;

Que, con Oficio N°154-2021-OR-OCP-UNP de fecha 27 de mayo de 2021, el Jefe de la Oficina de Racionalización, informa que el servidor administrativo Sr. Abg. Leopoldo Jesús García Vega, se encuentra señalado por el Art. 124° del D.S N°005-90-PCM, en razón de haberse desempeñado en cargos directivos por un periodo total mayor a cinco (05) años con un nivel de F3, según lo indicado por la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos mediante Oficio N°802-OCARH-OE-UNP-2021. Por lo tanto, se considera que corresponde al mencionado servidor administrativo el "diferencial de nivel remunerativo entre SERVIDOR AUXILIAR "B" y F3, debiendo regresar a su nivel de carrera alcanzando de Servidor Profesional F (Art. 124°, D.S. N° 005-90-PCM), cuyo gasto se afectará en el Grupo Genérico 01 Personal y Obligaciones Sociales; por lo que la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos (OCARH), debe determinar la diferencia con respecto a su nivel de Servidor Auxiliar "B" y el Funcionario 3, en función al tope de la Escala Remunerativa establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas -MEF y la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, con Oficio N°838-J-OCP-UNP-2021 de fecha 28 de mayo de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación, se dirige al Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, con la finalidad de que emita su opinión legal correspondiente sobre solicitud de pago de diferencial de nivel remunerativo F-3 según D. Leg. N°276 y art. 124° del D.S. N°005-90-PCM del Servidor Administrativo Sr. Abg. Leopoldo Jesús García Vega;

Que, mediante informe N° 387-2021-OCAJ-UNP de fecha 17 de junio de 2021, la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina que se declare PROCEDENTE el otorgamiento de la bonificación diferencial completa, de modo permanente, a favor del servidor, Sr. Leopoldo Jesús García Vega, por haber desempeñado el cargo directriz denominado Jefatura de Remuneraciones de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos (desde el 01 de diciembre de 2011 al 15 de febrero de 2015), acumulando hasta ese entonces un total de 03 años, 02 meses y 15 días, asimismo, el cargo directriz denominado Asistente de Jefatura de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, por el tiempo de 02 años en la Oficina antes mencionada, acumulando más de 05 años consecutivos de acuerdo lo informado por la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos mediante Oficio N°802-OCARH-OE-UNP-2021;

Que, con Oficio N°1077-OCARH-OE-UNP-2021 de fecha 30 de julio de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, se dirige al Rector de la Universidad Nacional de Piura, para informarle que, el monto de la Remuneración Diferencial que le corresponde al servidor administrativo Sr. Abg. Leopoldo Jesús García Vega al amparo de las disposiciones contenidas en el artículo 124° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, concordante con el artículo 3° del Decreto Supremo N°420-2020-EF es de S/. 670.40 Nuevos Soles, el mismo que ya se le está abonando al servidor, por lo tanto, esta acción es meramente de regularización. Por lo tanto, lo mencionado en el presente documento pasa a complementar lo mencionado por esta Oficina Central en el Oficio N°802-OCARH-OE-UNP-2021;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1090-R-2021  
Piura, 03 de agosto de 2021

Que, en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, establecido en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS (Publicado el 25.01.2019) establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 – Ley N°31084, establece en su Art. 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante, T.U.O de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: “17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”;

Que, el Decreto Supremo N°005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa, señala en su Artículo 124°. - El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directa, con más de 5 años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la Bonificación Diferencial a que se refiere en el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directa. La norma específica señalara los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo.

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de las atribuciones legales que le confiere el cargo.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE**, con **eficacia anticipada**, el otorgamiento de la Bonificación Diferencial de forma permanente, a favor del servidor **SR. ABG. LEOPOLDO JESÚS GARCÍA VEGA**, a partir del **01 de enero de 2019** por desempeño de **cargo directriz** por más de 05 años consecutivos, **tal como lo dispone el artículo 124° del Decreto Supremo N°005-90-PCM**, según lo indicado mediante Oficio N° 802-OCARH-OE-UNP-2021.

**ARTÍCULO 2º. – AUTORIZAR**, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria para que, en coordinación con la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, ejecuten lo aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución, y a través de la planilla única de personal se efectúe el pago por diferencial que le corresponda al servidor **Abg. Leopoldo Jesús García Vega**.

**ARTÍCULO 3º.- CARGAR** el egreso que ocasione la presente Resolución, a la partida correspondiente del Presupuesto en vigencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA,OCARH(04),OCP(02),OCEP(03),INT,OCAJ, LEG\_ARCHIVO(2)

16 copias/ PCB

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
Dr. Edwin Omar Vences Martinez  
Rector



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL